

Viernes, 27 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 13 de junio de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de Casas de Baño, Piscinas e instalaciones Deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Viernes, 27 de septiembre de 2024

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) TARIFAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL:

TIPO DE ENTRADA O BONO	PRECIO (€)
BONO FAMILIAR PARA TODA LA TEMPORADA	50,00
BONO INDIVIDUAL PARA TODA LA TEMPORADA	30,00
BONO INDIVIDUAL PERSONA DE EDAD MAYOR O IGUAL A 65 AÑOS	20,00
BONO DE 20 BAÑOS	30,00
ENTRADA INDIVIDUAL DE ADULTO/A PARA UN DÍA	2,50
ENTRADA INDIVIDUAL DE NIÑO/A PARA UN DÍA	1,50

Especificaciones para la aplicación de la tarifa:

- Bono Familiar para toda la Temporada: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el titular del bono y todos/as los/as miembros de su unidad familiar, limitada ésta a padres/madres e hijos/as que convivan, durante toda la temporada de baño. La referida convivencia deberá haberse mantenido desde el 1 de enero del año a que se refiera la temporada de baño hasta la fecha de expedición del bono. A efectos de su comprobación, el Ayuntamiento podrá requerir la presentación del DNI, certificado de convivencia y libro de familia.
- Bono Individual para toda la Temporada: Da derecho a la utilización de la piscina



Viernes, 27 de septiembre de 2024

municipal por el/a titular del bono, durante toda la temporada de baño.

- Bono individual persona de edad mayor o igual a 65 años: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el/a titular del bono de edad mayor o igual a 65 años, durante toda la temporada de baño. Se debe haber cumplido los 65 años a fecha de expedición del bono.
- Bono de 20 baños: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el portador del bono, sirve para 20 días, durante toda la temporada de baño en que se expida.
- Los/as niños/as menores de 4 años pueden acceder gratuitamente acompañados/as de una persona que se haga responsable de los/as mismos/as (la persona responsable no tiene derecho a la entrada gratuita). Es decir personas de edad comprendida entre los 0 y los 3 años.
- Podrán adquirir entrada individual de niño los menores de 15 años. Es decir personas de edad comprendida entre los 4 y los 14 años.

B) TARIFAS PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL:

TIPO DE ENTRADA O BONO	PRECIO (€)
BONO MENSUAL INDIVIDUAL	15,00
BONO INDIVIDUAL PARA 10 DÍAS	15,00
BONO INDIVIDUAL PARA 15 DÍAS	18,00
ENTRADA INDIVIDUAL DE 1 DÍA	2,00

Especificaciones para la aplicación de la tarifa:

- Bono Mensual Individual: Da derecho a la utilización del gimnasio durante el mes natural de su expedición.
- Bono Individual para 10 días: Da derecho a la utilización del gimnasio por el/a portador/a del bono, sirve para 10 días, y caduca a los 3 meses de su expedición.
- Bono Individual para 15 días: Da derecho a la utilización del gimnasio por el/a portador/a del bono, sirve para 15 días, y caduca a los 3 meses de su expedición.

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/a usuario/a permanezca en el recinto.



Viernes, 27 de septiembre de 2024

Artículo 4. Obligación De Pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. Otras normas.

La Alcaldía establecerá los horarios y dictará las instrucciones y normas de uso que estime necesarias, para un correcto funcionamiento de los servicios a que se refiere la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alagón del Río, 23 de septiembre de 2024

Johanna Gómez Domínguez

ALCALDESA

